



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el servicio público de la Educación se presta por el estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que, la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3. Establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2011 refiere que la autoridad nominadora certificada en educación podrá realizar los traslados que considere por necesidad del servicio a discrecionalidad por acto administrativo motivado.

Que, la Secretaria de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 26 del 2016, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del Nivel Departamental, por razones de necesidad del servicio conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto 491 de 2024, otorga la delegación a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios. (Traslado por salud, necesidad del servicio)

I. ANTECEDENTES

El señor OVER DIAZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.871.095 directivo docente Coordinador en I.E.T. Crisanto Luque de Turbaco Bolívar.

La Secretaria de Educación mediante Resolución 0555 de 17 marzo de 2023, por medio del cual trasladó por necesidad del servicio al directivo Over Díaz González de la .E.T. Crisanto Luque de Turbaco a la I.E. Docente de Turbaco, Bolívar.

La Secretaría de Educación surtió la notificación del acto administrativo, al señor Over Díaz González por correo electrónico el 22 de marzo de 2023. Encontrándose dentro del término legal, la docente presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Resolución N°0555 de 2023.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

El recurrente manifiesta los hechos y pretensiones relacionado a continuación:

PRETENSION

(...)

Solicito la derogatoria de la Resolución No, 0555 del 17 de Marzo de 2023, en lo que correspondo; a mi reubicación y en consecuencia, continuar con mi cargo de Coordinador en la Sede Principal, jornada tarde de la Institución Educativa Técnica CRISANTO LUQUE, en cumplimiento del Item 10.9 del artículo 10 de la ley 715 y el decreto 785 del 19 de Mayo de 2017, de la Secretaría de Educación de Bolívar.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor OVER DIAZ GONZALEZ, fue notificado del acto administrativo por correo electrónico el 22 de marzo de 2022. Conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA presento el 28 marzo de 2023, con código de verificación en el Sistema de Gestión Documental de la entidad se EXT-BOL-23-012377, Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 0555 de 2023 expedido por la Secretaria de Educación.

Que, conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recursode Reposición y en subsidio de apelación en virtud de:

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo la oportunidad para la presentación de Recursos:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que, en cuanto respecta a la administración del personal docente y más concretamente a la



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente: 6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento 6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que, la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo señalado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, cuyo tenor indica:

ARTÍCULO 5º.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. (...)*

Que, por su parte, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo, se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado, cuando se efectúe dentro de una misma entidad territorial."

Que, a su vez, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. *Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

Que, a través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecieron los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal Docente y Administrativo Docente del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas; y se determinó que las mismas se fijan de manera global, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, a fin de materializar los criterios de eficiencia y racionalidad.

Que, la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde, criterio unificado en jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

Que, el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, consagra que las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo Sistema General de Participaciones deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo.

Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4., establece:

"Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos.

Que, el artículo 2.4.6.1.1.3. del Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que, frente al ejercicio del *ius variandi*, específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que, en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio del caso, la reubicación del señor OVER DIAZ GONZALEZ por necesidad del servicio de la .E.T. Crisanto Luque de Turbaco a la I.E. Docente de Turbaco, Bolívar, fue resultado del estudio técnico de parametrización adelantado por la Secretaria de Educación de Bolívar en virtud del artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación). Con el fin de identificar en los establecimientos educativos el número de directivos docentes de acuerdo a la población infantil reportada en SIMAT.

Que, el Decreto 3020 de 2002 establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales: Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa: Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6)



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

coordinadores Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.

De acuerdo a la normativa precitada, el insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas es la información de matrícula, a la cual se aplican las herramientas de cálculo señaladas para determinar si la planta de directivos docentes requiere ser aumentada, disminuida o redistribuida, de lo cual se tiene como decisión concluyente que es imperativo redistribuir los cargos directivos por fuera de parámetro y asignarlos donde se requieran por necesidad del servicio.

De acuerdo a la verificación de la Población estudiantil reportada en SIMAT la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque de Turbaco, se realizaron los ajustes necesarios para equilibrar la planta de directivos docentes asignada a esta institución y reubicarlos por necesidad del servicio a la I.E. Docente de Turbaco, Bolívar.

El despacho se refiere en esta decisión sobre la situación fáctica planteada por la recurrente, que los argumentos expuestos no constituyen elementos fácticos que den lugar al traslado por necesidad del servicio, toda vez que el análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente, permite tener las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT y bajo estos parámetros fue necesario trasladar al Docente OVER DIAZ GONZALEZ en estricto cumplimiento en los términos establecidos Decreto 3020 de 2002.

V. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 0555 de 2023 recurrida y los argumentos expuestos, el despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Por consiguiente, habiéndose valorado el Recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación, este despacho de acuerdo las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 0438 de 2023 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Over Díaz González, conforme a las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión, ni conceder los recursos apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1465 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL SEÑOR OVER DIAZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 0555 DEL 17 MARZO DE 2023"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Resolución N° 0555 del 17 marzo de 2023, por medio del cual se reubicó por necesidad del servicio al señor Over Díaz González con cédula de ciudadanía 19871095, directivo docente: Coordinador de la E.T. Crisanto Luque de Turbaco a la I.E. Docente de Turbaco, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la decisión del Resolución N° 0555 del 17 marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a al señor Rodolfo Antonio Cárdenas Díaz, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo agregar correo electrónico: digover90210@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 28 días de junio de 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HÓZ
SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora